



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 021 - F.E.- 2025.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública N°01/2025-EC, para la contratación del "Servicio de Reingeniería y Modernización del sistema de recaudación".

A fojas 1/125 consta el informe de propuestas de mejora del Servicio de Consultoría organizacional de la DGR y el sistema de recaudación de la Provincia del Chubut, en el marco de la Licitación Pública N°01/25-EC.

A fs.126/130 obra pedido de autorización para el llamado a Licitación Pública N°01/25-EC "Servicio de Reingeniería y Modernización del sistema de recaudación", con un presupuesto oficial de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$18.900.000.000), la contratación del servicio será por el plazo de 36 meses.

A fs. 131 obra autorización otorgada por la Secretaria General de Gobierno.

A fs. 132/210 obra Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales, Particulares y Técnicas.

A fs. 211 obra Preventivo N°538831 por el monto de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000).

A fs. 213 obra Dictamen N°24/2025-DGAL al que me remito en razón a la brevedad.

A fs. 214/215 obra Resolución N°00025/2025-EC que dispone autorizar el llamado a Licitación Pública N° 01/25-EC; aprueba el Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales, Particulares y Técnicas del mencionado llamado. Mediante el mismo acto se fija como fecha de apertura el día 17 de febrero de 2025 a las 10.00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, sita en 25 de Mayo 550 de la ciudad de Rawson. Por ultimo determina la integración de la Comisión de Preadjudicación designando al Director General de Rentas Cdor. Miguel Arnaudo; a la Secretaria General de Gobierno Mgter Macarena Acuipil; a la Subsecretaria de Innovación y Mejora de Procesos, Tamara Sander; el Sr. Sergio Centofante, Director General de Coordinación Tecnológica del Ministerio de Gobierno y la Sra. Liliana Díaz Directora General de Administración del Ministerio de Economía.

Con respecto a la publicidad del acto, constan a fs. 228/239 las publicaciones en el Boletín Oficial realizadas en fechas del 31/01/2025 al 05/02/2025, así como las correspondientes publicaciones en un medio gráfico de adecuada difusión, siendo en este caso el Diario "El Chubut" y en el diario

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

“Crónica” ambas con fechas del 31/01/2025 al 05/02/2025, cumpliendo así con lo prescripto por la Ley II N° 76, artículo 106.

A fs. 251/252 obra agregada el Acta N°0010-EGG-2025 de la Apertura de la Licitación realizada el día 17 de febrero 2025, se presentan DOS (2) ofertas, correspondientes a: 1) IT Patagonia S.A. – CUIT N° 30-70812247-1, 2) THINK SOLUTIONS S.R.L.- CUIT N° 30-71690804-2. En la misma se realiza una descripción de la documentación aportada por cada uno de los oferentes y se deja constancia que los sobres que contienen las ofertas económicas se encuentran cerrados y quedan en custodia de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, hasta la fecha de apertura fijada para los mismos.

A fs. 253/964 consta toda la documentación adjuntada por los oferentes y que respaldan la propuesta técnica presentada por ellos.

A fs. 965/974 obra Acta N° 001-CPA-2025, suscripta por el Director General de Rentas Cdor. Miguel Arnaudo; la Secretaria General de Gobierno Mgter Macarena Acupil; la Subsecretaria de Innovación y Mejora de Procesos, Tamara Sander; el Sr. Sergio Centofante, Director General de Coordinación Tecnológica del Ministerio de Gobierno y la Sra. Liliana Díaz Directora General de Administración del Ministerio de Economía. En ella se detalla que tanto el oferente IT Patagonia S.A. como THINK SOLUTIONS S.R.L., presentaron toda la documentación exigida en los artículos del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares así como en las Especificaciones Técnicas. Con el acta se halla adjunto un cuadro de análisis específico de la propuesta técnica presentada por los interesados, en el cual se manifiesta el puntaje obtenido a consecuencia de la evaluación de cada uno de los rubros que la componen. Según esta evaluación IT Patagonia S.A. obtuvo un puntaje de 81/100 y THINK SOLUTIONS S.R.L. un puntaje de 83/100. En la evaluación del personal afectado a la tarea, la empresa THINK SOLUTIONS S.R.L. no cumple con la exigencia del art.14 respecto de contar con un Especialista en Ciencia de Datos.

A fs. 975 obra Nota N°158/25-DGA-EC por la que se solicita la confección del acto administrativo que ordene la preselección de las Ofertas analizadas y la disposición de la fecha en la que se realizara la apertura de los sobres n°2 que contiene la Propuesta Económica, que será el día miércoles 19 de marzo de 2025 a las 11.00 en la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía.

A fs. 976/985 obra la Resolución N°00085-EC-2025 que preselecciona las propuestas presentadas por las empresas IT PATAGONIA S.A. y THINK SOLUTIONS S.R.L. También resuelve fijar para la apertura de los sobres n°2, el día miércoles 19 de marzo de 2025 a las 11.00 en la



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Dirección General de Administración del Ministerio de Economía. La misma fue correctamente notificada a las partes interesadas.

A fs. 986/987 obra el Acta de Apertura N°15-EGG-2025, en ella consta que se realizó la apertura de los sobres que contienen las Ofertas Económicas presentadas por las empresas IT PATAGONIA S.A. y THINK SOLUTIONS S.R.L. La empresa IT PATAGONIA S.A., presenta una Oferta económica por el monto de PESOS DIECIOCHO MIL MILLONES (\$18.000.000.000) y la empresa THINK SOLUTIONS S.R.L. por su parte oferta el monto de PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS MILLONES (\$18.500.000.000).

A fs. 994/997 obra el Acta de Comisión de Preadjudicación N° 002-CPA-2025, que aconseja preadjudicar a la empresa IT PATAGONIA SA por resultar ser la que económicamente deviene en más conveniente. El acta mencionada fue debidamente notificada a ambos oferentes.

A fs. 998 se da cumplimiento al artículo 3 del Decreto N° 777/06, efectuándose la afectación preventiva del gasto que se pretende realizar.

A fs. 1000 obra Dictamen N° 59/2025-DGAL el cual expresa que se debe dar intervención a Contaduría General en virtud del artículo 7 inc.8 de la Ley V N°96.

A fs. 1004/1005 obra dictamen de Contaduría General al que me remito en honor a la brevedad.

Análisis.

En respuesta a lo normado por la Ley V N° 96 en su artículo 8 esta Fiscalía de Estado interviene y emite el siguiente dictamen.

De lo analizado del expediente por el que obra el llamado licitatorio N° 01/2025-EC, se puede esgrimir que el proceso de contratación fue realizado en el marco de lo que indica la Ley II N° 76, título VII, su decreto reglamentario N°777/06 y sus disposiciones complementarias.

De los antecedentes descriptos surge que fue cumplimentado correctamente el requisito de publicación del llamado, resaltando que *“Uno de los principios rectores del procedimiento de licitación pública es el carácter público del mismo, como también lo es propio de toda la actuación estatal. Ello es así porque la publicidad de los actos de gobierno es una exigencia derivada de la forma representativa, republicana de gobierno adoptada por la Constitución en su artículo primero. (Finmeccanica Spa Área Alenia Difesa c/ E.N- M° de Defensa- Licitación 12/97 s/ medida cautelar autónoma, voto del juez Licht, consid. 10)”*.

Corresponde a esta instancia del trámite realizar un análisis del Pliego de Bases y Condiciones, Clausulas Generales, Particulares y Técnicas aprobado por la Resolución N°00025/2025- EC.

Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO

Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

Cabe resaltar que *“Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto obligatorias para todos, incluso para la propia Administración”* (conf .PTN Dict. 217:115) por ello la conformación del Pliego de Bases y Condiciones de Clausulas Generales, Particulares y Técnicas en cumplimiento de lo normado por el ordenamiento jurídico y los principios del derecho, resulta de esencial revisión ya que constituye el cimiento sobre el cual se erigirá la relación contractual resultado de este proceso de contratación.

La Procuración del Tesoro de la Nación expreso en el dictamen IF-2021-64789925-APN-PTN que, *“La garantía de igualdad, consagrada de modo general por el artículo 16 de la Constitución Nacional, resulta un principio esencial de los contratos administrativos y debe regir desde la preparación de los pliegos, durante la publicación del llamado, en la etapa de recepción y evaluación de las ofertas, al momento de adjudicar y durante la ejecución del contrato hasta su total finalización (Dictamen ONC N.º 195/13). Se traduce en la obligación que tiene la Administración de dispensar un trato igualitario tanto a los interesados como a los oferentes que concurran al procedimiento de selección. Así, los oferentes en una licitación deben ser colocados en un pie de igualdad, evitando discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en detrimento de otros.”*

Por ello respecto del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, podemos concluir que se observa que las clausulas en el contenidas de ningún modo resultan limitantes a la concurrencia de oferentes, ni viola ninguno de los principios de igualdad, transparencia y participación que conllevan a la ponderación de los intereses provinciales dirigidos a conseguir la oferta más conveniente, tanto técnica como económicamente.

Respecto de la evaluación de las Ofertas presentadas, el Dr. Barra, Rodolfo supo expresar *“que la selección de la oferta más conveniente puede llevarse a cabo mediante la comparación de todos los elementos objetivos integrantes de la oferta, precio, plazo, plan de inversiones, aspectos técnicos y antecedentes similares”*. (Contrato de Obra Pública, T. II, Buenos Aires, Depalma, 1988, p. 654). Es decir la correcta evaluación de las mismas tiende a obtener una adecuada adjudicación, la que se concretara en la selección de aquel co-contratante que presente la propuesta u oferta que resulte más conveniente, siendo la que mejor satisfaga los requerimientos de la Administración tomando en cuenta una pluralidad de elementos.

En este proceso de selección la evaluación realizada por la Comisión de Preadjudicación, sugiere preadjudicar a la empresa IT PATAGONIA S.A. por resultar ser la oferta económicamente más conveniente, esto resulta legitimo toda vez que es resultado de la evaluación cabal de la propuesta presentada por la empresa, propuesta que cumple con todos los requisitos exigidos por



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



las cláusulas que rigen el presente procedimiento. Al analizar la propuesta de IT PATAGONIA S.R.L. en términos de calidad de servicio a pesar de haber obtenido un puntaje en la evaluación técnica por debajo del obtenido por la empresa THINK SOLUTIONS S.R.L., la diferencia es solo de 2 puntos sobre un total de 100 representando esto el 0.02% de la evaluación, no se haya diferencial significativo alguno. En el aspecto económico de la oferta presentada si existe una diferencia representativa, ya que la empresa THINK SOLUTIONS S.R.L. supera en un 3% a la oferta presentada por IT PATAGONIA S.R.L., debiendo esta ser ponderada, por claros motivos económicos, ya que en los términos técnicos del servicio ofrecido no se haya diferencial sustancial alguno.

El Decreto N° 777/2006 que reglamenta la Ley II N°76, en su artículo 42 reza que "*La adjudicación recaerá en la propuesta más ventajosa, que se ajuste a lo pedido, entendiéndose por tal aquella que, a igual calidad, sea de más bajo precio.*", en el proceso de contratación bajo análisis nos encontramos ante el supuesto contemplado en el artículo mencionado quedando la administración "*positivamente sometida al ordenamiento jurídico, como consecuencia del principio de legalidad administrativa*" ("Serra Fernando Horacio y otro c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires". CSJN 1993).

Conclusión

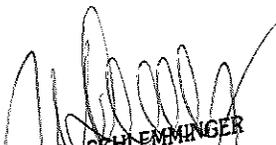
Por todo lo expuesto, este organismo está en condiciones de concluir que, no existe impedimento para contratación de la firma IT PATAGONIA S.A. en concordancia con lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación constituida a los fines del llamado en cuestión. No obstante ello, corresponde guardar el debido recaudo respecto a que la evaluación de las ofertas, como así también la valoración de los aspectos técnicos, es competencia exclusiva de la Comisión de Preadjudicación, del Servicio Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de la competencia específica de la Fiscalía de Estado, considerando que el procedimiento licitatorio se realizó conforme lo estipula la normativa vigente y habiendo dado cumplimiento al artículo 7 inc. 8 de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190, no se encuentran razones que obsten a la continuidad del trámite de referencia.

Téngase por contestada la vista en los términos del artículo 7°, inciso 8° de la Ley V- N° 96 y (Antes Ley N° 5117).

Proveo por subrogación legal de conformidad con las prescripciones del artículo 6° de la Ley V N° 96 (modificada por Ley V N° 190).

FISCALIA DE ESTADO, 1 de abril de 2025.


Dr. Javier STAMPONE
FISCAL DE ESTADO
ADJUNTO


Dra. Lourdes SCHLEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

